

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Circular núm. 2989.

Desde este dia y durante mi ausencia quedan hechos cargo del mando de esta provincia el Vice-presidente del Consejo provincial y Administrador principal de Hacienda pública, en la parte que á cada uno le es respectiva con arreglo á la Ley. Córdoba 23 de Noviembre de 1858.—Manuel Torrecilla.

#### Circular núm. 3087.

D. Manuel Torrecilla, Gobernador de esta Provincia, etc.

Hago saber: que habiendo llamado mi atención el sistema anómalo é irregular con que algunos Administradores de los patronatos erigidos en esta provincia con objeto de invertir sus rentas en dotes para casamientos de doncellas descendientes del linaje del fundador, proceden al pago de estas obligaciones, con perjuicio unas veces de derechos mas preferibles por su antigüedad ó parentesco, y otras del buen régimen administrativo y económico, separándose así de la voluntad de los instituidores de tan benéficos establecimientos, y deseoso de cortar

estos abusos he tenido á bien disponer:

1.º Todas las personas en cuyo poder existan nombramientos para el percibo de las referidas dotes, sea cualesquiera su fecha y autoridad ó patrón por quien se hayan expedido, que á la publicación del presente se encuentren sin satisfacer en su totalidad, se servirán exhibirlos en este Gobierno de Provincia, para que tomando razon de ellos por el respectivo orden de antigüedad sean abonados de los fondos de cada fundacion, segun lo permitan los productos ó rentas de las mismas.

2.º Todas las personas ó Corporaciones de cualesquiera estado ó condicion que fueren que en la actualidad administran fundaciones de la naturaleza de las que se trata, se abstendrán desde esta fecha, bajo su mas estrecha responsabilidad, de pagar dote alguno sin la previa autorizacion de este protectorado, en la firme inteligencia de que no le serán de abono en sus cuentas los que carezcan del espresado requisito.

3.º Los Sres. Alcaldes de los pueblos adoptarán los medios mas espedidos y acertados para que las anteriores disposiciones sean conocidas de todos los vecinos de los mismos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial y periódicos de esta Capital para conocimiento del público y se cumpla por quienes se hallen comprendidos en el mismo.

Córdoba 23 de Noviembre de 1858.—Manuel Torrecilla.

#### Circular núm. 3086.

Vigilancia.—El Alcalde de esta provincia en cuyo pueblo se halla José Ruiz de Justo, vecino de Orllana la vieja, le hará saber que el Juzgado de primera instancia de la Puebla de Alcocer ha mandado que inmediatamente comparezca ante el mismo para que se ratifique

en cierta declaracion, dándome cuenta de haberlo cumplido.

Córdoba 22 de Noviembre de 1858.—Manuel Torrecilla.

#### Circular núm. 3079.

Vigilancia.—En la noche del 17 fué robado un mulo de las señas que á continuacion se espresan del corral de Tomás García y García, vecino de Villanueva del Rey, ignorándose los autores del hecho.

Los Alcaldes, Guardia Civil, y empleados de vigilancia procurarán averiguar el paradero de dicha caballería, reteniéndola así como á la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciese la suficiente confianza, dando el oportuno aviso al Alcalde del espresado pueblo.

Córdoba 22 de Noviembre de 1858.—Manuel Torrecilla.

#### Señas.

Castaño, de cerca de 7 cuartas, bastante doble, de 5 años, chato, bragado, el hocico blanquecino y recien sangrado de la tabla del pezuco.

#### Circular núm. 3064.

Vigilancia.—El Sr. Gobernador de Jaen me manifiesta que existen en aquella provincia dos yeguas, de las señas espresadas á continuacion, cuyo dueño se ignora, y á fin de que la persona que se crea con derecho á ellas pueda reclamarlas, se hace público por medio del presente anuncio.

Córdoba 19 de Noviembre de 1858.—Manuel Torrecilla.

#### Señas.

Una yegua castaña clara con el bello superior pelos blancos, arañada del pié izquierdo, edad 3 años, hierro A.

Otra castaña oscura, edad 5 á 6 años, alzada menos de la marca, hierro P.

#### Circular núm. 3063.

En el Juzgado de 1.ª instancia de Pozoblanco pende causa criminal contra Mariano Prieto y otros por bagancia y sospechas de hurto de las caballerías que se hayan intervenidas y cuyas señas se espresan á continuacion, para que la persona ó personas que se crean con derecho á ellas acudan á dicho Juzgado en su reclamacion en término de 15 dias.

Córdoba 19 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

#### Señas.

Una Jaca alazana, cabo y estremo negros, bragada de zorro, pié derecho calzado, hierro prolongado y veve, seis cuartas y dedo y medio sobre trece años, con la oreja derecha endida, una moza por delante, sin hierro y dos heridas en el lomo de bastante consideracion. Una mula pelo pardo, de seis años, mediana, castellana, con cola, una contusion en la cruz, otra en las vertebrae lombares, en el dorso algunos pelos blancos, otros en la region costal izquierda y otros pocos en la derecha, en el brazo torácico derecho en la parte interna una herida fistulosa y en el antebrazo del referido miembro un tumor huesoso del cual claudica, justipreciada en 420 rs.

Un burro pelo negro pezeño, entero, de 5 años de edad, su alzada cinco cuartas, sin hierro, un poco cerrado de corbejones, su valor 130 rs.

Y una burra pelo negro, de cuatro años de edad, alzada cuatro cuartas y media, bastante cerrada de corbejones, su valor 80 rs.

#### Circular núm. 3062.

Vigilancia.—En el Juzgado de 1.ª instancia de Rute se sigue causa criminal contra dos hombres desconocidos cuyas señas se espresan á continuacion, por robo de dos caballerías que tambien se espresan con

las suyas de la pertenencia de Juan Gimenez Polo, morador en el cortijo de los tres mojones, término de aquella Villa, verificado en la tarde del 6 de Agosto próximo pasado.

Los Alcaldes, Guardia Civil y empleados de Vigilancia, procederán á la busca y captura de aquellos y á la averiguación del paradero de las espresadas caballerías, remitiéndolas á disposicion de dicho Juzgado.

Córdoba 19 de Noviembre de 1858.  
—Manuel Torrecilla.

**Señas de los ladrones.**

Uno con chaqueta negra, zafones de tela listada oscura de verano y sombrero portugues.

**Id. de las caballerías.**

Una yegua, de cinco años, pelo negro, entre cana, careta y herrada con el de su dueño.

Una mula, de edad de 2 á 3 años, colorada, roja con dos agriones.

**Circular núm. 3078.**

En la ventilla ó venta de la Hinojosa.—Investigacion.—Nulidad.—Habiéndose concedido con fecha 27 de Setiembre de 1853 á D. Francisco Hernandez, vecino de Antequera, permiso para investigar por pozos y galerías en el sitio de la ventilla ó venta de Hinojosa, término de Valsequillo, lindando al N. con sierra de la Traperá, M. camino de Valsequillo á Hinojosa, S. molino de Juan Manuel Camacho y P. cortijo del mismo Camacho, sin que desde entonces haya designado la pertenencia segun previene el párrafo 1.º, art. 33 del Reglamento; y denunciada por D. Manuel de Burgos, hoy D. Juan Pedro Lacave y Compañía; con arreglo al 35 del mismo, se anuló los derechos que á ella pudieran tener, reservando prioridad al denunciante siempre que cumpla con los requisitos marcados en el 9.º de la L. y.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Noviembre de 1858.  
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

**Circular núm. 3078.**

Investigacion.—Carbon.—Autorizacion.—Vista una instancia de D. Miguel Valero y Roldan, hoy Sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel, pidiendo autorizacion para investigar por pozos y galerías en busca de carbon, al sitio Cañada del Vizual, Terreno del Sr. Duque de Alba, término de Villaharta, que linda á L. con el cortijo de Juan Pelagio, M. arroyo de las Navas, P. Chozas del Bayo y N. apertura de los Almiarés y teniendo en cuenta que ha conseguido la licencia del dueño del terreno así como la aprovacion de la fianza general de resarcimiento de daños y perjuicios y obligaciones que imponga la concesion; por decreto de este dia y con arreglo al art. 32 del Reglamento del ramo, he venido en concederle el permiso solicitado.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Noviembre de 1858.  
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

**Circular núm. 3078.**

Investigacion.—Carbon.—Autorizacion.—Vista una instancia de D. Miguel y Valero Roldan, hoy sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel, pidiendo autorizacion para investigar por medio de pozos y galerías en busca de Carbon al sitio de la junta del Barranco, término de Villaharta, en terreno del Excmo. Sr. Duque de Alba, que linda á L. con el del Barranco, al P. con las Solanas de Peñas Blancas y al N. con el cerro de las amoladeras, y teniendo en cuenta que ha conseguido la licencia del dueño del terreno así como la aprovacion de la fianza general de resarcimiento de daños y perjuicios y obligaciones que imponga la concesion, por decreto de este dia y con arreglo al art. 32 del reglamento del ramo, he venido en concederle el permiso solicitado.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Noviembre de 1858.  
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

**Circular núm. 3078.**

Investigacion.—Carbon.—Autorizacion.—Vista una instancia de D. Miguel Valero y Roldan, hoy sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, pidiendo autorizacion para investigar por pozos y galerías en busca de carbon en una pertenencia al sitio llamado del Peñon, término de Villaharta, terreno del Excmo. Sr. Duque de Alba, que linda á L. con el con el arroyo de la fuente agria á M. umbria del cerro del Peñon, P. arroyo de los Horcajos y á N. cerro y solana del Peñon, y teniendo en cuenta que ha conseguido la licencia del dueño del terreno, así como la aprovacion de la fianza general de resarcimiento de daños y perjuicios y obligaciones que imponga la concesion; por decreto de este dia y con arreglo al art. 32 del reglamento del ramo, he venido en concederle el permiso solicitado.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Noviembre de 1858.  
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

**Circular núm. 3089.**

La Amistad.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1843 por D. Diego de Rava, vecino de esta Capital, respecto á la mina de cobre «La Amistad» sita en la Viñuela, término de Adamuz y lindando por S. E. con la mina Sta. Tecla y por las demás partes con tierras de D.ª Manuela Torralba, la cual ha sido denunciada bajo el nombre de D. Alonso 1.º por D. Joaquin José de los Heros, hoy Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad

los derechos que por el mismo pueden haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 22 de Noviembre de 1858.  
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

**Gobierno Militar de la Provincia de Córdoba.**

Orden de la Plaza del 19 de Noviembre de 1858.

**Circular núm. 3069.**

El Excmo. Sr Capitan General de este distrito con fecha 14 del corriente me dice lo que copio.

«El Excmo Sr. Ministro de la Guerra con fecha 28 del mes pasado me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina sobre una esposicion en que el Teniente General D. José Maria Sanz, consultaba los casos en que el saludo era obligatorio en las altas clases de la milicia, consulta á que le servia de motivo el habersele recordado como con deber el hacerlo á todo Capitan General de Ejército por el Conde de Lucena, á quien encontró vestido de paisano en los Jardines de Aranjuez, el dia trece de Mayo del corriente año. Enterada de todo S. M. tomando en cuenta las importantes consideraciones que del espíritu y letra de las ordenanzas del Ejército, deducen los fiscales del Tribunal en respeto y distincion especial á la alta dignidad de Capitan General de Ejército; y estimando las dudas que sobre su propio deber pudo suscitar al Teniente General D. José Maria Sanz, la circunstancia de no haber conocido al Capitan General Conde de Lucena, que vestia trage de paisano, se ha servido S. M. declarar que es obligatorio en todas las altas clases de la milicia el saludo á los Capitanes Generales de Ejército, aun cuando no se ostenten los distintivos de la gerarquia militar, por una ú otra parte que la misma obligacion reside en las inferiores respecto á los Oficiales Generales de cualquier clase, aun cuando éstos no lleven visible el fagin que están autorizados á usar con el trage de paisano, por exigirlo así la educacion militar que es la forma mas ostensible de la disciplina; y por último que si no puede reputarse falta la omision del saludo en el que no ha visto ó desconoce al Capitan General que no muestra el distintivo, no puede dejar de serlo la del subordinado que no considera en sus superiores otro titulo de respeto que el uniforme que viste. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y la de todos los individuos militares que dependen de su autoridad.»

Lo que se hace saber en la orden de este dia para la debida inteligencia de todos los individuos militares que dependen de este Gobierno.—El Brigadier Gobernador, Ceruti.

**Comisaría de Montes de la provincia de Córdoba.**

**Circular núm. 3077.**

D. Fernando Mancebo y Sanchez, Comisario de Montes de esta Provincia en comision.

Hago: saber que debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años del terreno denominado Prado de la Almarja, correspondiente al Estado en el término de Hornachuelos, para su disfrute con sementeras, tendrá lugar este acto en subasta pública que se verificará en le Secretaría de este Gobierno de Provincia entre doce y una del dia 20 de Diciembre próximo bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente y estará de manifiesto.

Córdoba 20 de Noviembre de 1858.—Fernando Mancebo.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Ayuntamiento Constitucional Pedroche.**

**Circular núm. 3048.**

**ANUNCIO.**

D. Francisco Perivo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Pedroche.

Hago saber: que dicha municipalidad, cumplidas las prescripciones del Real Decreto é instruccion de 15 y 24 de Diciembre de 1856 ha acordado sacar á la subasta para todo el año venidero de 1859 los derechos del Tesoro y arbitrios provinciales establecidos sobre las especies de consumo de la misma, salvas las alteraciones que los últimos puedan tener bajo los tipos actuales que son los siguientes.

	Rls.	cts.
<b>TOTAL.</b>	4635	
	4017	
	5098,50	
	9579	
	1081,50	
	206	
	24617	
<b>3 por 100 de co-branza.</b>	135	
	117	
	148,50	
	279	
	31,50	
	6	
	717	
<b>Arbitrios Provin-ciales.</b>	1500	
	1300	
	1650	
	3100	
	350	
	00	
	7900	
<b>Derechos para el Tesoro.</b>	3000	
	2600	
	3300	
	6200	
	700	
	200	
	16000	
<b>Especies.</b>		
Vino.		
Aguardiente.		
Acéite.		
Carnes.		
Jabon.		
Vinagre.		
<b>Totales.</b>		

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación para todo el que guste enterarse, y en los actos de los remates que tendrán lugar en las Salas Capitulares de esta Villa el 1.º el 21, y el 2.º el 28 del corriente, y en caso de no surtir efecto el 1.º se tendrá por tal el 2.º y se ampliará otro el 5 de Diciembre próximo, todos desde las 10 a las 12 de sus respectivas mañanas. Pedroche 4 de Noviembre de 1858. —Francisco Peralvo. P. A. D. A. C. Antonio José Moreno, Srío.

**Ayuntamiento Constitucional de Pozoblanco.**

Circular núm. 3049.

D. Miguel Lopez Arevalo, Alcalde Constitucional de esta Villa de Pozoblanco, y Presidente de su Ayuntamiento etc.

Hago saber: que por acuerdo de la corporacion municipal de mi presidencia, y en virtud de las facultades que les concede el Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, ha acordado sacar á subasta para todo el año próximo de 1859, los derechos de consumo de esta Villa sobre las especies que se nominarán cuyos derechos corresponden integros á la Hacienda segun encabezamiento hecho con la misma su fecha 19 de Setiembre último.

Derechos para la Hacienda.	33558	12522	15595	12910	18000	1540	2795	97000
3 por 100 de cobranza.	1006,74	375,66	470,85	927,30	46,20	83,25	2910	
TOTAL.	34564,74	12897,66	16165,85	31837,30	1586,20	2858,25	99910	

Y en su consecuencia se hace notorio por medio del presente para conocimiento de las personas que gusten interesarse en este arriendo con sugesion al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaria municipal, cuyos remates tendrán lugar en estas Salas Capitulares en los días veinte y ocho

del actual y cinco de Diciembre próximo de diez á doce de sus respectivas mañanas; y el ocho de Diciembre en caso necesario.

Pozoblanco 15 de Noviembre de 1858.—Miguel Lopez Arévalo. —Manuel Gallardo, Secretario.

**Ayuntamiento Constitucional de Baena.**

Circular núm. 3058.

D. José Valenzuela y Fita Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose concertado los tratantes y traficantes de esta villa por los derechos de consumos de las especies que se expresarán, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en junta de mayores contribuyentes ha acordado proceder á su arrendamiento en pública licitacion por todo el año próximo venidero, bajo los tipos que á continuacion se expresan.

	Rs. vn.
Vino.	21.000.
Aguardiente.	43.000.
Carne de hebra.	22.000.
Id. de cerdos.	31.500.

Debiendo recargarse sobre las anteriores cantidades, además del 3 por 100, los arbitrios provinciales y municipales, impuestos ó que se impongan y señalándose para sus remates los días 21 y 28 del corriente mes, de diez á doce de sus mañanas en estas casas Consistoriales, admitiéndose las proposiciones en los términos que dispone la Instrucción de 24 de Diciembre de 1856.

Las personas que quieren interesarse en dicha subasta é instruirse del pliego de condiciones, podrá presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento donde estarán de manifiesto.

Baena 14 de Noviembre de 1858. —José Valenzuela = Estanislao Aguilar.

**Alcaldia Constitucional de Almodovar.**

Circular núm. 3047.

D. José Campanero Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se arrienda en pública subasta el uso de los pesos y medidas de la misma por todo el año de 1859, cuyos remates tendrán lugar en las salas Capitulares de once á doce de sus mañanas en los días treinta y uno del corriente, ocho y doce del próximo Diciembre, bajo el tipo y condiciones que costarán en su expediente que estará de manifiesto.

Almodovar 17 de Noviembre de 1858 —José Campanero. —Angel Gonzalez Secretario.

**Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Córdoba.**

Circular núm. 3076

El día cinco de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana se han de sacar á subasta por el tiempo y en la forma que se expresará las fincas que á continuacion se designan con arreglo al pliego de condiciones que acompaña.

Número de inventario.

Rs. cénts.

**FINCAS EN BUJALANCE.**

*De Santa Clara de idem.*

524 Una baza de dos y medio celemines, al sitio Barranco de Frias, término de id., se arrienda por 3 años desde 15 de Agosto último, en renta anual de 61 rs. Debe rebajarse la 6.ª parte por no haber tenido licitador en la subasta de 3 de Octubre último.

61

*De Regina-Celi de Córdoba.*

911 Otra id. de 4 fanega, 14 celemines 2 y medio cuartillos, con 29 olivos, al sitio pago de lo viejo, término de Bujalance, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 350 rs. Debe rebajarse la sexta parte por referido concepto.

350

*De la Fábrica Parroquial de Bujalance.*

474 Otra id. al sitio de la casa que fué de Armas, cabida (no se dice) término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 10 rs. Se rebajará la sexta parte por citado concepto.

40

475 Otra id. al sitio del pago de Santiago, cabida (no se dice) término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 44 rs. Se rebajará la sexta parte por dicho concepto.

44

**FINCAS EN BAENA.**

*De Santa Clara de Bujalance.*

540 Otra id. de 15 fanegas, 6 celemines, al sitio del Cortijo de Tejadilla, termino de Baena, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 190 rs. Se rebajará la sexta parte por dicho concepto.

190

*De la Fábrica de Cañete.*

589 Otra id. de 84 fanegas, 9 celemines, al sitio cañada del Valle, término de Baena, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 640 rs. Se rebajará la sexta parte por dicho concepto.

640

**FINCAS EN CAÑETE.**

*De los Beneficiados de idem.*

604 Otra id. de 6 celemines, 4 cuartillo, al sitio Cañada de Villatoro, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 165 rs. Se rebajará la sexta parte por dicho concepto.

165

**FINCAS EN EL CARPIO.**

*De la Fábrica de idem.*

616 Otra de 7 fanegas, 6 celemines, al sitio junto al Cortijo del Hato, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 100 rs. Se rebajará la sexta parte por dicho concepto.

100

**FINCAS EN MORENTE.**

*De Santa Ana de Bujalance.*

564 Un corral al sitio junto á la Ermita de Santa Ana, término de Morente, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 57 rs. Se rebajará la sexta parte por dicho concepto.

57

De la Fábrica parroquial de Morente.

- 617 Una haza de 5 fanegas, al sitio de las Hazuelas de Santa Lucia, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 60 rs. Se rebajará la sesta parte por dicho concepto. 60
- 618 Otra id. de 3 fanegas y un olivo, al sitio de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 50 rs. Se rebajará la sesta parte por dicho concepto. 50

FINCAS EN SANTA ELLA.

Del Secuestro de D. Sebastian.

- 113 Un Cortijo llamado del Charco, compuesto de 141 fanegas, situado en las bocas del Salado, se arrienda por 3 años desde 1.º de Enero de 1859, en renta anual de 7111 rs. 50 céntimos. Se rebajará la quinta parte por no haber tenido licitador en dos subastas anteriores. 7111,50

FINCAS EN LUCENA.

De la Cofradia del Santísimo de idem.

- 1028 Una haza de 2 celemines, en Mata-Osos, se arrienda por 3 años desde Santiago del presente en renta anual de 30 rs. Se rebajará la sesta parte por no haber tenido licitador en la subasta de 3 de Octubre último. 30

Convento de Santa Clara de idem.

- 2107 Otra id. de 35 celemines, en el Cerro del Hacho, se arrienda por 3 años desde 15 de Agosto último en renta anual de 130 rs. Se rebajará la sexta parte por no haber tenido licitador en la Subasta de 10 de Octubre del corriente año. 130

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.ª El remate de las fincas de mayor cuantía, ó sean las que escedan de 500 rs., se celebrará en esta Capital ante el Sr. Gobernador, Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia y notario público de Hacienda, y en los pueblos el de todas las que radican en ellos ante el Sr. Alcalde Constitucional, procurador Sindico, Administrador Subalterno, si pudiese concurrir, y competente Escribano, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion General del ramo el de las de mayor cuantía y del Sr. Gobernador de la provincia el de las demas.

2.ª No se admitiran posturas que dejen de cubrir el tipo por que salen á subasta ni á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

3.ª Además del precio del remate, el colono pagará en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores que haya en dichas fincas.

4.ª Los arrendatarios al entrar al disfrute del contrato están obligados á tomar por aprecio que verificarán dos peritos, uno nombrado por cada parte la paja, casas y chozas que haya en cada finca, satisfaciendo su importe á uso y costumbre del pais, asi como en las hazas en donde existan olivos se hará un recuento y clasificacion de ellos que recibirán á su entrada con obligacion de responder de los mismos á su salida, justificandolo con igual operacion, y para ello se librará un certificado por indicados peritos, el cual habrá de incorporarse á la Escritura de arriendo, nombrandose por el Sr. Gobernador, tercero en caso de discordia.

5.ª Que los arboles que se se sequen ó el aire derribe en dichas fincas han de ser repostos por los arrendatarios dándolos presos á la conclusion ó pagando en su defecto el valor que señalen los correspondientes peritos. Los troncos de los que se inutilicen son del Señorío, á quien darán aviso cuando esto ocurra.

6.ª Las mejoras que hiciesen los arrendatarios serán compensadas con su disfrute y no tendrán derecho á escigr su pago.

7.ª Serán obligados á dar á los arboles en su épocas oportunas las labores correspondientes y de estilo; y por ningun título podran cortar ninguno por el pie ni rama provechoa.

8.ª Los arrendatarios se obligarán á pagar por trimestres anticipados las rentas en que queden rematadas las fincas de mayor cuantía ó sean los que por su tipo escedan de 500 rs., y en un solo plazo á su vencimiento las que no pasen de dicho tipo, sin poder hacer traspaso de ellas sin espresa licencia de esta Administracion.

9.ª Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, los colonos estarán obligados á pasar por lo que determina el Gobierno respecto á la caducidad de los contratos.

10.ª A la salida del arrendatario del Cortijo del Charco el nuevo Colono ó en su defecto esta Administracion, tomará del mismo modo por aprecios la paja correspondiente al tercio, Casas y chozas á uso y costumbre de este pais, debiendo dejarse en el último año del arriendo las dos hojas tercias partes juntas á un cabo saas y por romper para que el nuevo colono entre haciendo las labores correspondientes.

11.ª Será obligacion de los arrendatarios conservar claras y sin romper las lindes y paredones de las fincas, estorvando se abran caminos ó veredas, y caso de no poder impedirlo darán cuenta á esta Administracion.

12.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que la estipulada. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estacion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

13.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente esta Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diesen lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza de la renta se entenderá rescindido el contrato por el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

14.ª Será de cuenta de los arrendatarios el pago de derechos de los peritos, escribanos ó fieles de fechos y pregoneros, como del papel que se invierta en los expedientes escrituras y copias.

15.ª Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

16.ª Las posturas de las fincas de mayor cuantía se harán por pliegos cerrados que se entregarán al Sr. Presidente en la primera media hora de la que está designada, acreditando haber entregado en la Caja de depósitos de esta Capital el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo á cada finca, sin cuyo requisito ninguna proposicion podrá ser admitida. En la doble subasta que ha de celebrarse en los pueblos podrá hacerse el depósito del 10 por 100 en las Administraciones de Rentas de los partidos. Dadas las doce y media se procederá á la apertura de estos pliegos y quedará admitida la mejor proposicion con tal de que sea fija, y si resultasen dos iguales se abrirá subasta admitiendo pujas á la llana entre los que la hubiesen presentado, quedando el remate á favor del que mas ventajas ofrezca al Estado.

Córdoba 20 de Noviembre de 1858. P. S., Ignacio Solans.

MODELO DE PROPOSICIONES PARA LAS FINCAS DE MAYOR CUANTIA.

El que suscribe, vecino de calle de ... nº ... se obliga á tomar en arrendamiento tal finca en la cantidad de tantos reales años, sujetándose á las condiciones del pliego publicado al efecto.

Fecha y firma.

NOTA. En el sobre de cada pliego se pondrá, proposicion para el arriendo de tal finca.

Circular núm. 3052.

El Excmo Sr. Director General de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

«Habiendo observado que muchas de las certificaciones que las Administraciones del ramo remiten á este Centro directivo, para acreditar el precio á que se han vendido los granos del Estado, no se redactan como está mandado, puesto que en lugar de limitarse los Ayuntamientos Constitucionales, que las espiden á certificar el precio máximo y mínimo á que comunmente se han vendido los frutos en el mercado público certifican en unas el precio á que se han enagenado los granos de la Hacienda, en otras el á que tal ó cual subalterno vendió las que estaban á su cargo, y en otras por último el precio corriente; con el fin pues de evitar todo esto, y de que en la redaccion de las expresadas certificaciones haya en todas las provincias la debida uniformidad, esta Direccion General ha acordado prevenir á V. que en lo sucesivo cuando en esa provincia se enagenen frutos del Estado, la certificacion que espida el Ayuntamiento Constitucional correspondiente, deberá limitarse á manifestar unicamente el precio máximo y mínimo á que se vendieron comunmente los frutos, con la debida separacion de especies y clases en el mercado público en la semana ó dia que se enagenó el del Estado. A fin de que los Ayuntamientos Constitucionales de esa provincia sepan lo que deben certificar, cuando en virtud de una venta de granos de la Hacienda, se les pida certificacion de precio, hará V. prévia la venia y autorizacion del Sr. Gobernador Civil de esa provincia, se inserte esta orden en el Boletin oficial de la misma. Del recibo de esta disposicion espero el oportuno aviso.»

Y al insertarlo para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, espero que para la remision de los certificados á que se contrae la antecedente superior disposicion, se arreglarán estrictamente á lo que en la misma se previene.

Córdoba 16 de Noviembre de 1858 = P. S., Ignacio Solans.

JUZGADOS.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Avello Valdes, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de este partido, ante mi dictada en el dia anterior y á consecuencia de exorto del del distrito de S. Roman de la ciudad de Sevilla, se ha mandado sacar á pública subasta para su venta por término de veinte dias una casa sita en esta ciudad calle de Ambrosio de Morales, antes del Cabildo viejo, señalada con los números nueve y diez, en la que está establecido el Almacen de ropa hecha de D. José Serrano y Toro, formada sobre una superficie de ciento cincuenta y dos varas cuadradas, la cual ha sido apreciada en la cantidad de cincuenta y dos mil doscientos setenta rs. vn., y para su remate, que ha de recaer en el mejor postor, se ha señalado la hora de once á doce de la mañana del Lunes primero de Diciembre próximo en las casas Audiencia del Juzgado, collacion de S. Miguel calle de Abades.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para su conocimiento.

Córdoba 11 de Noviembre de 1858. = Francisco Cárdenas Castillo.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Librería núm. 1.º